



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, mayo veintisiete (27) de dos mil veinte uno (2021)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante comunica que, a su juicio, se produjo la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado Ismael Banda Rivera por conducta concluyente de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 05/04/2021 se libró mandamiento de pago en contra del demandado Ismael Banda Rivera y se decretó la medida cautelar de embargo de salario, emitiéndose por secretaría el Oficio No 043 de fecha 06/04/2021 mediante el cual se comunicó la medida cautelar a la E.S.E Centro de Salud con Camas del municipio de Cordoba – Bolívar, empleador del demandado.

El día 17 de mayo de 2021 se allegó al expediente, informe de cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proceso ejecutivo promovido por la señora Marina Baños de Ochoa bajo el radicado No 132124089001-2021-00031-00, suscrito por el demandado Ismael Javid Banda Rivera en calidad de Tesorero de la E.S.E Centro de Salud con Camas del municipio de Cordoba – Bolívar. Con base en lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante enmarca la situación en la descrita por el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P; no obstante, el despacho advierte que el informe sobre cumplimiento de la medida cautelar aportado al expediente el día 17/05/2021 y suscrito por el demandado en calidad de Tesorero de la E.S.E Centro de Salud con Camas del municipio de Cordoba – Bolívar, no hace mención o referencia al auto de mandamiento de pago.

Para este Despacho es incontrovertible que para que se configure la notificación por conducta concluyente en los términos del inciso 1º del artículo 301 del C.G.P, es suficiente que aquel a quien ha debido notificarse la providencia, dé a entender que conoce la providencia no notificada, y tal situación no es la que acontece en el caso en estudio toda vez que el informe de cumplimiento de la medida cautelar suscrito por el demandado en su calidad de Tesorero de la E.S.E Centro de Salud con Camas sólo hace referencia al auto que decreto la medida cautelar, razón por la cual se colige que no se ha surtido la notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 05/04/2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA,

DISPONE

1º. NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd81b42bafcee9eb6e231b07fbc8e15515b5d209544f155a6b375e91899267cd**

Documento generado en 27/05/2021 05:26:15 PM